

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA COMICIAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aprueba el procedimiento general para la recuperación del material electoral utilizado en la jornada comicial del seis de junio del año en curso.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

III.- El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el *RE*, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, el seis de noviembre del año dos mil veinte.

IV.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- El Acuerdo **C.G.-028/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VI.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-008/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas del Material Electoral que será empleado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-009/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobaron las especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas que será utilizado durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	29 de enero de 2021
C.G.-011/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobó el Manual de Control de calidad de uso interno para supervisar la producción de la documentación y material electoral de este Instituto.	4 de febrero de 2021
C.G.-042/2021	Consejo General	Acuerdo por medio del cual se aprueban las especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizará durante la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021.	25 de marzo de 2021
C.G.-045/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.	30 de marzo de 2021
C.G.-075/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 así como la fecha máxima para que las sustituciones de las candidaturas de los partidos políticos puedan ser incluidas en las boletas electorales y en su caso los sobrenombres de las candidatas y los candidatos.	22 de abril de 2021
C.G.-082/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa a los capacitadores asistentes electorales locales (CAEL), como el personal que sellará y agrupará las boletas electorales de las elecciones de diputaciones y regidurías; y cancelará las boletas sobrantes del proceso electoral ordinario 2020-2021	14 de mayo de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), e), f), g), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109 y 110 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren al Proceso Electoral y sus etapas.

De la documentación electoral y el sellado y agrupado

7.- El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y que se refiere a que corresponde al INE, en los procesos electorales federales y locales, lo referente a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

8.- Los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* en concordancia con lo establecido en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la preparación de la jornada electoral e Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el INE.

9.- El artículo 32, inciso a), fracción V; y el artículo 216, de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a la atribución del INE respecto a las características de la documentación y materiales electorales.

10.- El artículo 165 del *RE*, así como el Apartado B MATERIALES ELECTORALES, numeral 8, Conservación o desincorporación de los materiales electorales del Anexo 4.1, mismo que fuera modificado a través del Acuerdo INE/CG561/2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte; referente a la recuperación de material electoral.

11.- Las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI y LXIV del 123; y 254, todos de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los

efectos legales a que haya lugar y en los que se establecen que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto.

12.- Las fracciones XIII y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y en los que se señalan algunas de las facultades del Consejo General.

De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

13.- El artículo 156 del RE que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y en el que se establece el procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

14.- Las fracciones II, III y XI del artículo 134 de la *LIPEEY*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan algunas de las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

15.- El artículo 19 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan algunas de las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

Dirección Ejecutiva de Administración

16.- El artículo 136 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan algunas de las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

17.- El artículo 21 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan algunas de las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

De la Junta General Ejecutiva

18.- El artículo 132 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; y en el que se señalan las atribuciones y obligaciones de la Junta General Ejecutiva.

19.- El artículo 12 del *Reglamento Interior* de este Instituto, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala las atribuciones de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1.- Que este órgano electoral aplicando los principios de racionalidad y economía presupuestal cuidando en todo momento el buen uso de los recursos públicos en la adquisición de materiales electorales que se utilizan en las casillas susceptibles de reutilización y reciclaje, evitando en la medida de lo posible al reciclar y utilizar materiales reciclables generar daños al medio ambiente; es que ha dado a la tarea de elaborar un procedimiento sencillo y eficaz que permita recuperar el mayor número de materiales electorales utilizados en la jornada comicial del seis de junio del año dos mil veintiuno, para habilitarlo y reutilizarlo en los procesos electorales subsecuentes.

Lo anterior reviste un impacto significativo en el presupuesto del Instituto, así como en la responsabilidad social de las instituciones, particularmente en la cultura del reciclaje, la optimización de los recursos, ya que con esto se obtienen ahorros en la aplicación y destino de los recursos públicos; además de fomentar el adecuado cuidado de nuestro ecosistema.

Este procedimiento involucraría a los actores siguientes:

- ✓ La Junta General Ejecutiva,
- ✓ La Dirección Ejecutiva de Administración,
- ✓ La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto,
- ✓ Los Capacitadores Asistentes Electorales, (CAE)
- ✓ Los Capacitadores Asistentes Locales, (CAEL) y
- ✓ Los Consejos Municipales Electorales.

Y consistiría de varias etapas de acción, las cuales se detallan a continuación:

a) **Recuperación del Material Electoral de las casillas electorales a las sedes de los Consejos Municipales Electorales.**

Esta actividad estará a cargo de los Capacitadores Asistentes Electorales y los Capacitadores Asistentes Locales y del Consejo Municipal Electoral respectivo. Quienes, al finalizar la jornada electoral, el seis de junio o en las primeras horas del siete de junio presente año, llevarán el material electoral determinado en el presente Acuerdo a las sedes de los Consejos Municipales Electorales.

Los auxiliares administrativos de los consejos serán los encargados de recibir el material, y llenarán los formatos que determine para esto la Junta General Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, será la responsable operativa de la aplicación del procedimiento y será la encargada de dar a conocer el procedimiento a los Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

En caso de que el material electoral no sea entregado, o no sea entregado completo, tal circunstancia se registrará en el Formato aprobado por la Junta General Ejecutiva, anotando, en su caso, el motivo por el cual no fue posible recuperarlo (robo, extravío u otro). De ser posible el CAE O el CAEL, deberán tratar de recuperar el material electoral a más tardar el día once de junio del año en curso.

Por ningún motivo los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se distraerán de sus actividades por llevar a cabo la recuperación del material, se debe privilegiar la entrega del paquete electoral, actas, Lista Nominal de Electores y sobre PREP a los Consejos del IEPAC correspondientes.

Los materiales electorales podrán ser recopilados por los auxiliares administrativos de los consejos municipales apenas los CAE Y CAEL se apersonen al Consejo Municipal donde se encuentren.

En el caso de la recuperación del material electoral utilizado en las casillas ubicadas en el Municipio de Mérida, conforme se vaya recibiendo se dispondrá su traslado a la bodega electoral de este Instituto ubicada en el predio marcado con el número de tablaje 16734 de la calle 21 de la colonia San Juan Bautista, de esta ciudad capital, la Junta General Ejecutiva aprobará el mecanismo para esto.

De todo el material electoral que se recupere por casilla se expedirá un recibo del mismo, así mismo los auxiliares administrativos de cada Consejo Municipal contarán una relación del material electoral a recibir por casilla de las 2816 aprobadas para este proceso electoral; estos documentos serán aprobados por la Junta General Ejecutiva.

b) Resguardo Provisional del Material Electoral en los Consejos Municipales Electorales.

Previo a la jornada electoral, las y los consejeros municipales deberán disponer de un espacio para que de manera provisional se mantenga el material electoral en sus instalaciones. La Junta General Ejecutiva determinara aquellos Consejos Municipales Electorales que no cuenten con el espacio mínimo necesario para conservar provisionalmente el material electoral, y aprobara el mecanismo para la recolección de este y su traslado para resguardo a la Bodega Electoral del Instituto ubicada en el predio marcado con el número de tablaje 16734 de la calle 21 de la colonia San Juan Bautista de esta ciudad capital.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana a través de las y los Coordinadores, será la responsable del asegurar el cumplimiento de ésta actividad.

c) Traslado y almacenaje del material electoral.

A más tardar el 20 de junio de 2021 el material recuperado deberá estar en la bodega ubicado en el predio marcado con el número de tablaje 16734 de la calle 21 de la colonia San Juan Bautista de esta ciudad, para lo cual se dispondrá de los espacios necesarios. La Dirección de Administración a través del área de Servicios Generales dispondrá de los vehículos necesarios para el traslado de este material, en coordinación con la Dirección de Organización Electoral. La Dirección de Administración reportará el Inventario recuperado al Consejo General en Sesión Ordinaria del mes de junio del 2021.

Así mismo se asegurará de limpiar y empaquetar el material electoral recuperado llevando el inventario correspondiente. La Junta General Ejecutiva emitirá los lineamientos necesarios para llevar a cabo esta actividad.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana comunicará a los Consejos Municipales Electorales, las rutas, calendario y horarios de recolección para el traslado del material a la bodega electoral del Instituto, a más tardar el 9 de junio de 2021.

El material a recuperar será el siguiente:

- Urna de Diputación.
- Urna de Regiduría.

2.- Dado la emergencia sanitaria por la que pasa nuestro país, no se omite señalar que el procedimiento propuesto, se hará de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados por este Instituto y las autoridades competentes, para evitar contagios de Covid-19.

3.- Por lo anterior, este Consejo General considera aprobar el procedimiento de recuperación de material electoral que será utilizado en la jornada comicial del seis de junio del año en curso.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento general para la recuperación del material electoral utilizado en la jornada comicial del seis de junio del año en curso, mismo que se detalla en el considerando 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que elabore la documentación necesaria para el proceso aprobado en el punto de acuerdo anterior y emita los lineamientos de limpieza y empaquetado del material recuperado y los demás para la adecuada ejecución del procedimiento general de recuperación del material electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, representantes de partidos políticos, los capacitadores asistentes electorales y los capacitadores asistentes electorales locales, el procedimiento aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Temporal de Documentación y Material Electoral.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

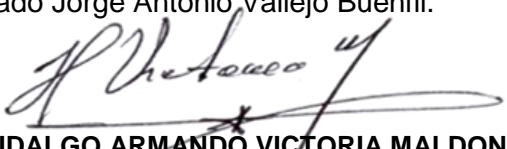
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales, para su debido conocimiento.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos a favor de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO